

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—5.528-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24150 *ORDEN de 31 de julio de 1978, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de los barrancos «Curanderos», «Jardinito» y otros, del término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.*

A instancia del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) es ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la corrección Agro-Hidrológica de los barrancos «Curandero», «Jardinito», «Matadero» y «Pontejón», del término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º, 2.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelos para la corrección Agro-Hidrológica de los barrancos citados, de una superficie de 598 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.801.971 pesetas de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adoptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los terrenos afectados, fijar el plazo, y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 31 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

24151 *ORDEN de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo de la Castilla Valenciana «Coviñas», en Requena (Valencia), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo de la Castilla Valenciana «Coviñas» para la ampliación y el traslado de su planta embotelladora, en Requena (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación y el traslado de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo de la Castilla Valenciana «Coviñas», en Requena (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y una mil setecientos treinta y seis pesetas con treinta céntimos (53.941.736,30 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a ocho millones noventa y una mil doscientas sesenta (8.091.260) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

24152 *ORDEN de 4 de septiembre de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», al grupo Sindical de Colonización número 16.217, de San Cayetano, de Torre Pacheco (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 16.217, de San Cayetano, de Torre Pacheco (Murcia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 16.217, de San Cayetano, de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Torre Pacheco, San Javier, y la pedanía de Avilés, perteneciente al término de Murcia (Murcia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de noviembre de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a estas subvenciones de cuatro millones de pesetas, tres millones de pesetas y dos millones de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24153 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull», modelo Jolly 345 DT.*

Solicitada por «Hispano Agrimec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Agrifull», modelo Jolly 345 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 35 (treinta y cinco) CV.

Madrid, 20 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Agrifull».
 Modelo Jolly 345 DT.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 10735.
 Fabricante Agrifull Tosselli, Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación V.M., modelo 398.
 Número 11863.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (r. p. m.) | | Consumo específico (gr/CV. hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|----------------------|----------------|----------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

| Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados | 32,2 | 2.258 | 540 | 221 | 19 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 34,6 | 2.258 | 540 | — | 15,5 | 780 |

II. Ensayos complementarios.

| Prueba a la velocidad del motor —2.600 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados | 38,5 | 2.600 | 622 | 221 | 19 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 39,3 | 2.600 | 622 | — | 15,5 | 780 |

III. Observaciones: